

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SACOSGALLARDO CIA. LTDA.

CUANTIA USD. 5000,00

DI-3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y uno (21) de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores WILSON GERMAN GALLARDO ROMERO, de estado civil casado; MAURO VINICIO GALLARDO ROMERO, de estado civil casado; SILVIA JADIRA GALLARDO ROMERO, de estado civil soltera; y, HERMENEJILDO PACIFICO GALLARDO HERRERA, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédulas de ciudadanía que me

REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAS, DISTRITO DE GUAYAS

presentan; bien instruidos por mí el Notario en el
objeto y resultados de este documento público al
que proceden de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: en el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sirva
insertar y autorizar una en la que conste el
siguiente CONTRATO Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
SACOSGALLARDO COMPAÑIA LIMITADA: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y
suscripción de este instrumento público, los
señores WILSON GERMAN GALLARDO ROMERO, de estado
civil casado; MAURO VINICIO GALLARDO ROMERO, de
estado civil casado; SILVIA JADIRA GALLARDO ROMERO,
de estado civil soltera; y, HERMENEJILDO PACIFICO
GALLARDO HERRERA, de estado civil casado, todos por
sus propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, capaces por ley para
contraer obligaciones y ejercer derechos. CLAUSULA
SEGUNDA.- VOLUNTAD DE ASOCIACION: Los
comparecientes, declaran que es su voluntad actual,
la de constituir la compañía SACOSGALLARDO
COMPAÑIA LIMITADA, mediante el presente acto, con
sujeción a todas y cada una de las cláusulas del
presente Estatuto, la Ley de Compañías y las demás
pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA SACOSGALLARDO COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO
PRIMERO.- RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, DONICILIO,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL: La compañía tiene como razón social la de "SACOSGALLARDO COMPANIA LIMITADA" y en consecuencia con este nombre intervendrá en todas sus operaciones contractuales, comerciales, industriales, bancarias y en todo acto comercial. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: SACOSGALLARDO COMPANIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, no obstante determinarse su domicilio principal por resolución de los socios en Junta General, podrán abrir sucursales o agencias, establecimientos, locales, oficinas y representaciones en cualquier ciudad dentro del territorio del Ecuador o aún en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía, es: UNO) Elaboración, distribución y comercialización de sacos, mallas, cabos, piolas, tela, de polipropileno, cabuya, algodón, hilo y afines; DOS) Importación, distribución y comercialización de polipropileno y otros materiales aislantes, elaborados, semielaborados o materia prima; TRES) Importación, exportación, comercialización y distribución de telas, hilos y elementos relacionados con la fabricación de los mismos, artículos de seguridad y aislamiento; CUATRO) Importación, exportación, distribución y

comercialización de maquinarias, herramientas, artículos afines, partes y repuestos destinados a la confección de sacos, mallas, hilos, telas, etc.

CINCO) Elaboración, distribución y comercialización de productos naturales, semielaborados e industrializados en sus distintas fases y de sus derivados. SEIS) Publicidad y mercadeo. ARTICULO

CUARTO.- DURACION DE LA COMPAÑIA: El tiempo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS,

contados a partir de la inscripción de la misma, en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, por resolución de los socios en Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las asambleas para tomar cualquier decisión y deliberación, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma determinada en este Estatuto; para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto, b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada, c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, d) A no devolver los importes que en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, e) A no ser obligados al aumento de su participación social, pero en caso de que la compañía decidiera aumentar el capital social cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a sus participaciones sociales, f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, g) A solicitar a la Junta General de Socios la revocatoria de la designación de administradores o gerentes, h) A recurrir al órgano Judicial correspondiente, para impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la ley o los Estatutos, i) A pedir la convocatoria a Junta General en los casos que determina la Ley de Compañías, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción se la realizará únicamente cuando la Junta General no haya aprobado las cuentas de los gerentes o administradores.

ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas, si no lo hiciere en el plazo establecido la compañía podrá deducir las participaciones del socio moroso y estas participaciones las pondrá a disposición de los otros socios, b) Cumplir los deberes impuestos en el contrato social, c) No realizar actos que

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ingieran en la administración de la compañía, d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en esta escritura de constitución, e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social, f) Responder ante terceros por la no publicación e inscripción del contrato social, g) Responder solidariamente ante la compañía y terceros si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción, que se hubieren establecido en este contrato social.

Las aportaciones suplementarias no afectan la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y publicada, decida su pago. No cumplidos con estos requisitos ella no será exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES con un precio nominal de UN DOLAR CADA UNA y pagado en un cincuenta por ciento, el pago del otro cincuenta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000004



por ciento se lo realizará en un plazo de doce meses. Tanto el capital suscrito, pagado, pendiente y las correspondientes participaciones, se especifican de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	PENDIENTE	
WILSON BALLARDO	1943,00	971,50	971,50	1943
MAURO BALLARDO	1303,00	751,50	751,50	1303
SILVIA BALLARDO	777,00	388,50	388,50	777
HERNANDESILO BALLARDO	777,00	388,50	388,50	777
TOTALES	5000,00	2500,00	2500,00	5000

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:

El aumento del capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Los socios en caso de aumento del capital social, tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. El pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones se realizará de conformidad con el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, vigente. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativos e indivisibles. No se admite la cláusula de interés fijo. **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles

COMPANIA DE PARTICIPACIONES
LIMITADA

por herencia y por cesión. En el caso de herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por una sola persona, designada mediante poder especial notariado. Para el caso de cesión de las participaciones, tendrán preferencia los socios y después de estas terceras personas, pero en uno y otro caso se necesita el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará mediante escritura pública, la compañía anulará el certificado de aportación correspondiente y extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía, formará un fondo de reserva legal, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía, no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si con ello se implica la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO, DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, puede ser ordinaria o extraordinaria. La Administración esta a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general ordinaria, se reunirá por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Para este efecto se considera como ejercicio económico de la compañía el período comprendido dentro del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general ordinaria de socios, se convocará con ocho días de anticipación de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria

si los concurrentes a ella no superan más de la mitad del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

En caso de que en la primera convocatoria no asistan los socios que representen el capital social requerido como mínimo, se realizará una segunda convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La junta general ordinaria de socios, se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente de la compañía o de los socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO.- La junta general extraordinaria

de socios, se convocará y reunirá de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La junta general de socios, discutirá y resolverá sólo sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso de que se tomen en cuenta otros asuntos, esta es susceptible de anulación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A la junta general podrán acudir los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En cada junta se elaborará una acta, en la cual se hará constar: Uno) lugar y fecha de la junta. Dos) nombres de los socios asistentes. Tres) Los asuntos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



para la cual fue convocada. Cuatro) indicación de que se trata de la primera o segunda convocatoria y si la junta es ordinaria o extraordinaria. Cinco)

Las deliberaciones y acuerdos finales adoptadas.

Seis) la firma del Presidente y del Secretario de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas

podrán elaborarse a máquina o computador en hojas

debidamente foliadas o ser asentadas en un libro

destinado para el efecto. Se formará un expediente

de cada junta, el expediente contendrá el acta y

los documentos que justifiquen que la convocatoria

fue realizada conforme los estatutos y en la forma

señalada por la Ley, se incorporará a este

expediente los documentos que hubieren sido

conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son

atribuciones de la junta general: a) Designar y

remover al Presidente, Gerente General o cualquier

otro administrador. b) Designar el consejo de

vigilancia, en el caso de que en el contrato social

hubiere previsto la existencia de este organismo.

c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten

los administradores y gerentes, d) Resolver acerca

del reparto de utilidades, e) Resolver acerca de la

amortización de las partes sociales, f) Consentir

en la cesión de las participaciones sociales y en

la admisión de nuevos socios, g) Decidir sobre el

aumento o disminución del capital social y la

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
DURACION DE LA COMPANIA

duración de la compañía, h) Resolver sobre la compra, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles propios de la compañía, y) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente, k) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal. l) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional o en el exterior, m) Resolver sobre las resoluciones que tomaren el Presidente, Gerente General o cualquier otro administrador o Gerente. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA: El Presidente de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento y aceptación en el Registro Mercantil, puede ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere obligatoriamente ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son facultades del Presidente: Uno) Respetar y hacer respetar el estatuto de la compañía y promover a que se cumplan todos los fines sociales para los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



que se crea esta compañía. Dos) Convocar y dirigir la junta general de socios, así como velar porque se elaboren y lleven las actas conforme a este estatuto. Tres) Acatar y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la junta general de socios. Cuatro) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía a falta temporal o permanente del Gerente General, y mientras dure dicha falta. CINCO) Firmar conjuntamente con el Gerente General en todas las cuentas de la compañía, sean de ahorro o corrientes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía, será elegido para un período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su designación y aceptación en el Registro Mercantil. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- Son facultades del Gerente General: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en todas las gestiones, actos, contratos y reclamos. Dos) Actuar como secretario en la junta general de socios. Tres) Presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el día y hora que se efectuare la junta ordinaria. Cuatro) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía. Cinco) Designar y contratar a los empleados que necesite la compañía,

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
COMPAÑIA DE CANTON GUAYAS

Seis) Abrir cuentas de ahorro y corrientes para la compañía y firmar conjuntamente con el Presidente,

Siete) Promover a que se cumplan todos los fines sociales para los que se crea esta compañía, Ocho)

Acatar todos los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios y los establecidos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.— Son obligaciones

del Presidente, Gerente General y los

Administradores: Uno) Proceder con diligencia que exige la administración mercantil, Dos) Cuidar y

hacer respetar el contrato social. Tres) Responder

por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del contrato social. Cuatro) Responder

frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos,

Cinco) Responder por estafa si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no

hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, Seis) No podrán ser

socios o administradores de otra compañía que tenga el mismo objeto social de esta compañía, Siete) A

inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil de este Cantón, la lista

completa de socios de esta compañía, con la indicación de los nombres, apellidos, domicilio y

monto del capital aportado, sino hubiere alteración



en la nomina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones bastará con que se envíe una declaración en ese sentido. Ocho) A inscribir en el Registro Mercantil de este Cantón los nombramientos de liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Administradores de esta compañía podrán renunciar en cualquier tiempo pero únicamente podrán dejar sus funciones cuando la junta general de socios, haya conocido y aceptado su renuncia. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA, ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De ser necesario, para la fiscalización de la compañía, se estará a lo dispuesto en el capítulo noveno, de la sección sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Cuando el número de socios de la compañía sea diez o más, la junta general de socios, puede nombrar un Consejo de Vigilancia, la cual tendrá acceso directo a todas las cuentas, libros de contabilidad, diarios y en fin todos los documentos contables de la compañía. EL Consejo de Vigilancia también podrá convocar a junta general en ausencia o por omisión del Presidente o administrador y en caso de urgencia. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia, estará integrado por tres miembros socios o no de la compañía y están obligados a presentar su informe cada tres meses contados a partir de su nombramiento. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y REPARTO

CONTRATO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
DE INVERSIONES Y COMERCIO

DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.- La compañía, podrá disolverse en cualquier tiempo siempre que la disolución se apruebe por el sesenta por ciento del capital social. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no se hallare previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO.- El capital suscrito con la que se constituye ésta compañía es de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES del cual el cincuenta por ciento es capital pagado y el otro cincuenta por ciento capital pendiente ha pagarse en un plazo de doce meses. DOS.- El capital pagado de los accionistas, consta en la cuenta de integración de capital.

TRES.- Se agrega como documentos habilitantes: a) El certificado de la cuenta de integración de capital, b) La reserva del nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías. CUATRO.-

AUTORIZACION: Queda autorizado el señor Doctor TEDDY TANDAZO GRANDA, para que lleve a efecto las diligencias que sean necesarias para darle validez al presente contrato social. Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden y autorizan al Señor Notario agregar las demás de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor TEDDY TANDAZO GRANDA, abogado con matrícula profesional

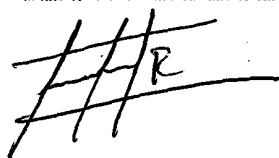
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

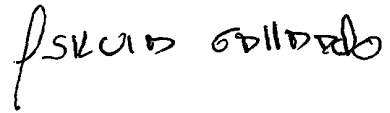
0000009



cinco mil trescientos dieciocho del Colegio de
Abogados de Fichincha.- Para la celebración de esta
escritura pública, se observaron todos los
preceptos legales del caso y leída que les fue a
los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
en todo su contenido y para constancia firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.

 12- 171052674-8.
f) WILSON GERMAN GALLARDO ROMERO ✓

 171011833-0
f) MAURO VINICIO GALLARDO ROMERO ✓

 171456526-3
f) SILVIA JADIRA GALLARDO ROMERO ✓

 17100767393
f) HERMEGENILDO PACIFICO GALLARDO HERRERA ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266301
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TANDAZO GRANDA TEDDY PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2009 9:59:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SACOSGALLARDO CIA. LTDA. 
APROBADO

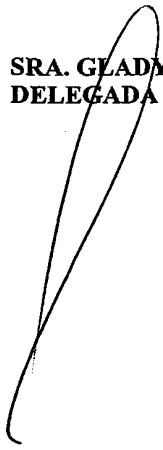
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000010

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 16 de Septiembre del 2009

Mediante comprobante No. 680354204, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 1710526748 consignó en este Banco la cantidad de:

DOS MIL QUINIENTOS USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SACOSGALLARDO CIA. LTDA.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	WILSON GALLARDO ROMERO	1710526748	971.5	usd
2	MAURO GALLARDO ROMERO	1710118330	751.5	usd
3	PACIFICO GALLARDO HERRERA	1700767393	388.5	usd
4	SILVIA GALLARDO ROMERO	1714565213	388.5	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Sofia Gallardo Rodriguez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA - MICHICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 171052674-8

GALLARDO ROMERO SE VÍA JACIRA
PICHINCHA/QUITO/SAN ILAS
26 FEBRERO 1978
RES. CIV. 0068 07872 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Piloto Gálvez



ECUATORIANA***** V013302222

SOLTERO EMPLEADO
SECUNDARIA
HERMENEJILDO PACHICO GALLARDO
LIDA MARINA ROMERO
QUITO 22/07/2009
22/07/2021
REN 1564790




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 171052674-8

GALLARDO ROMERO WILSON GERMAN
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
31 OCTUBRE 1971
RES. CIV. 0027 0129 17255 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



ECUATORIANA***** V045313042

CASADO JENNY PATRICIA BENAVIDES RAZO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HERMENEJILDO PACHICO GALLARDO
LIDA MARINA ROMERO
QUITO 29/04/2004
29/04/2016
REN 0890235




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

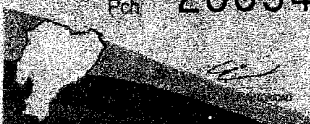
CEDELA DE CIUDADANÍA No. 170076739-3

GALLARDO HERRERA HERMENEJILDO PACHICO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
07 SEPTIEMBRE 1939
RES. CIV. 0011 0275 00822 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1939



ECUATORIANA***** E334414444

CASADO LIDA ROMERO
PRIMARIA COMERCIANTE
LORENZO GALLARDO
ROSA HERRERA
QUITO 07/12/2007
07/12/2019
REN 2605493




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

006-0026 1710526748
NÚMERO CEDELA
GALLARDO ROMERO WILSON GERMAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ROQUE ZONA
PARROQUIA



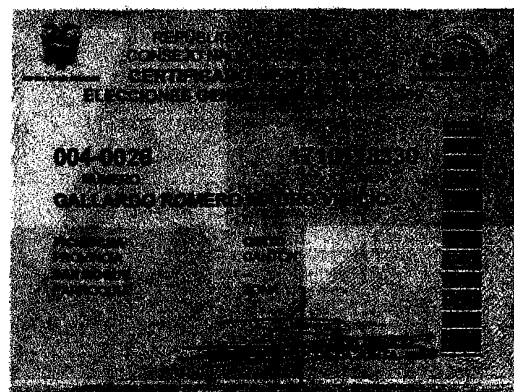
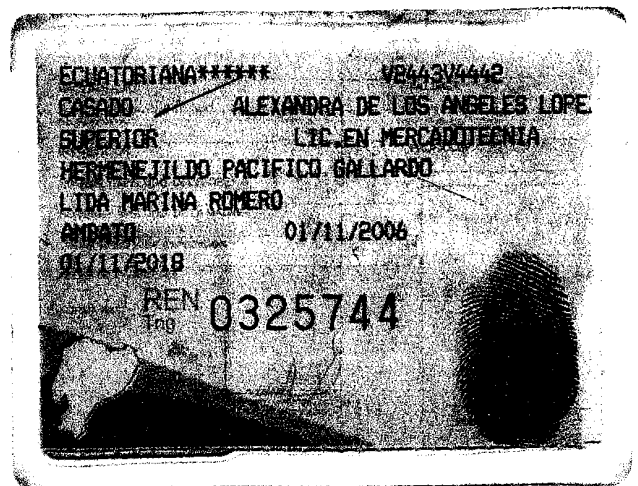
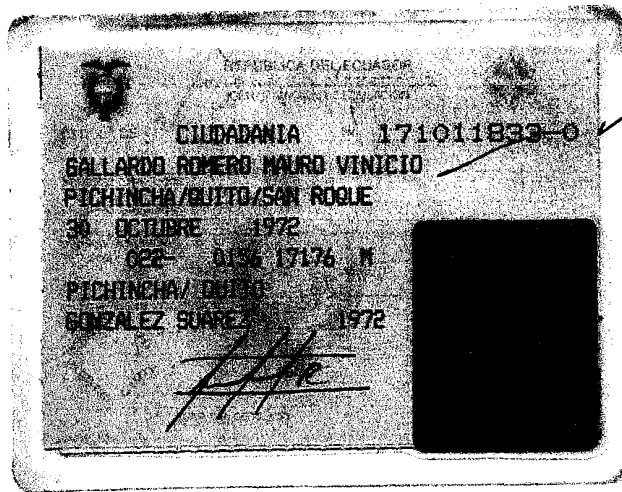
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0024 1710526748
NÚMERO CEDELA
GALLARDO ROMERO SE VÍA JACIRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN ROQUE ZONA
PARROQUIA



0000011



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la **Compañía**
SACOSGALLARDO CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada
 en Quito, a veinte y uno de Septiembre del dos mil
 nueve.

[Handwritten signature]

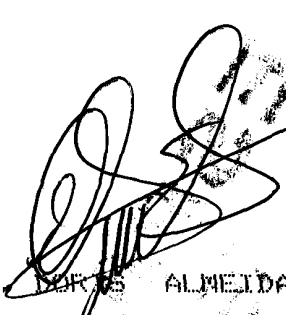
DR. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

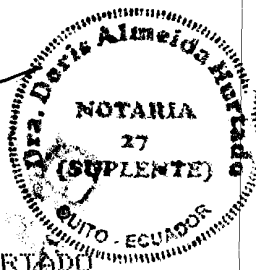


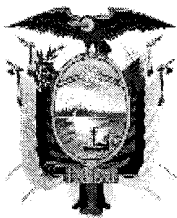
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SACOSGALLARDO CIA. LTDA., de fecha veinte y uno de septiembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veinte y tres de octubre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de octubre del dos mil nueve.


Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
ENCARGADA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de octubre de 2.009, bajo el número **3894** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SACOSGALLARDO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2275**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041402**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



F



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030692

Quito,

9 DIC 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SACOSGALLARDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL